

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2024-00015
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO PORTILLA FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 362

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la Ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JOSE FERNANDO PORTILLA FERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

En el acto de la notificación se entregará a la notificada copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2024-00015
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO PORTILLA FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

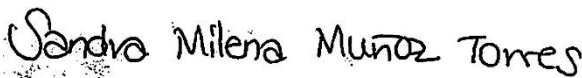
A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se solicita allegar el expediente administrativo correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.754.101 y Tarjeta Profesional No. 279.681 del C.S de la J.

LA JUEZ,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 064 se notifica el auto anterior.

Popayán, 03 de mayo de 2024


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria